



Proyecto de Ley N° 11472 / 2024 CR

BANCADA DE ACCION POPULAR
CONGRESO DE LA REPUBLICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



**LEY QUE REIVINDICA AL PERSONAL DEL
DECRETO LEGISLATIVO 728 DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN LABORAL**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR**, por intermedio del Vocero Titular, Congresista **ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE REIVINDICA AL PERSONAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto actualizar la escala remunerativa del personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, garantizando una remuneración justa, equitativa y competitiva que reconozca la labor especializada de fiscalización en el ámbito socio laboral.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es optimizar las condiciones laborales del personal de SUNAFIL, fortalecer la función inspectora a nivel nacional y contribuir con la profesionalización y eficiencia del sistema de inspección laboral.

Artículo 3.- Nueva Escala Remunerativa

La nueva escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral será la

siguiente:

CATEGORÍA	REMUNERACION ACTUAL (NUEVOS SOLES)	NUEVA ESCALA SALARIAL (NUEVOS SOLES)
Superintendente	15 600	PROYECTO DE LEY
Secretario General/Vocal del Tribunal	14 000	15 000
Funcionario I	12 500	14 000
Funcionario II	11 000	12 500
Funcionario III	10 000	11 500
Profesional I	8 500	11 500
Profesional II	7 500	10 500
Profesional III	6 500	9 500
Técnico I	4 000	6 000
Técnico II	3 000	4 500
Auxiliar I	2 500	4 000
Auxiliar II	2 000	3 500

Artículo 3.- Nueva Escala Remunerativa

Apruébese la nueva escala remunerativa para el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728 de la SUNAFIL, la cual será establecida mediante Decreto Supremo a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 4 - Exoneración de Normas Preexistentes

Dispóngase la exoneración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, exclusivamente para viabilizar la implementación del proceso de actualización de la escala remunerativa correspondiente al personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. Dicha exoneración tiene como finalidad garantizar la actualización de las remuneraciones conforme a criterios de equidad interna, competitividad externa y alineamiento con los objetivos institucionales.

Artículo 5. - Exoneración de Normas Preexistentes

Dispóngase la exoneración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, exclusivamente para viabilizar la implementación del proceso de actualización de la escala remunerativa correspondiente al personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. Dicha exoneración tiene como finalidad garantizar la actualización de las remuneraciones conforme a criterios de equidad interna, competitividad externa y alineamiento con los objetivos institucionales.

Artículo 6. Financiamiento

El financiamiento para la aplicación de esta ley se efectuará mediante:

1. Recursos del presupuesto institucional de la SUNAFIL y/o
2. Recursos directamente recaudados (RDR) por la SUNAFIL y/o
3. Modificaciones presupuestarias autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7. Vigencia

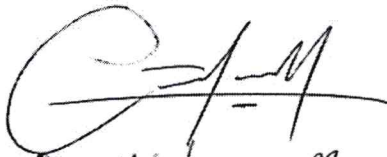
La presente ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2026. La implementación de la nueva escala remunerativa será aprobada mediante Decreto Supremo, expedido con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas. Dicha aprobación se efectuará en el marco de las disposiciones establecidas en la normativa sobre gestión de recursos humanos, garantizando su compatibilidad con la disponibilidad presupuestaria institucional y con los principios de sostenibilidad fiscal y equidad remunerativa.

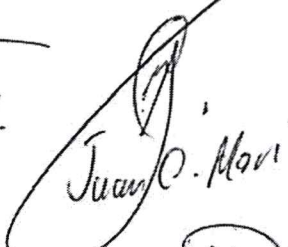
DIPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

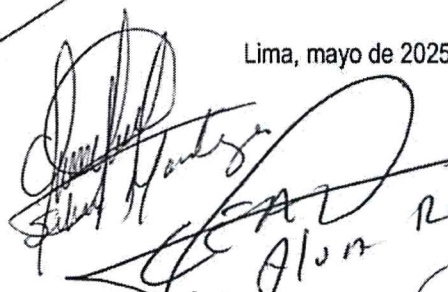
PRIMERA.-

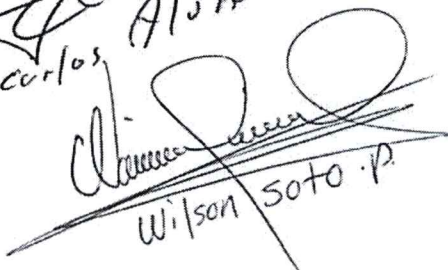
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de 60 días calendario desde su publicación.

Lima, mayo de 2025


Elvis H. Vergara M.
Vocero


Juan O. Mori


Carlos Alon


Wilson Soto P.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11472/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) desempeña un rol esencial en la defensa de los derechos laborales, la formalización del empleo y la vigilancia del cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo en todo el país. A pesar de su misión clave dentro del Estado, el personal especializado que integra esta institución, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, no ha visto actualizadas sus condiciones remunerativas desde su creación en el año 2013 (más de una década), generando una profunda brecha respecto a entidades del mismo ámbito fiscalizador. La situación descrita configura una transgresión al derecho constitucional a percibir una remuneración justa y suficiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24º de la Constitución Política del Perú.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) impacta negativamente en la competitividad institucional y en la eficiencia de las labores de fiscalización y tutela de los derechos sociolaborales. Esta situación compromete el adecuado cumplimiento de la misión constitucional de la entidad, orientada a garantizar el respeto de los derechos laborales y la legalidad en las relaciones de trabajo. Las condiciones laborales, y en particular el nivel de remuneración, resultan determinantes para la capacitación y desempeño especializado del personal.

La labor inspectiva exige actualización académica permanente debido a la complejidad y evolución del marco laboral. Sin embargo, la actual escala remunerativa del personal inspector de SUNAFIL no permite cubrir los costos asociados a capacitación, posgrados o certificaciones especializadas. En este contexto, una nueva escala salarial es necesaria para garantizar condiciones que viabilicen la formación continua y fortalezcan el desempeño técnico y operativo de la institución.

Los trabajadores de SUNAFIL vienen desempeñando una labor altamente especializada, con riesgos y responsabilidades directas sobre el cumplimiento de derechos socio laborales, de

seguridad y salud en el trabajo y derechos fundamentales de los trabajadores del país, en virtud de lo establecido por el artículo 12 del Decreto Supremo N.º 019-2006-TR – Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo –, que dispone que la labor inspectiva es de dedicación exclusiva, e incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada. Esta exclusividad, que impide el ejercicio de otras actividades públicas o privadas, exige una dedicación total orientada a garantizar la legalidad laboral y la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores.

No obstante, su escala remunerativa ha quedado rezagada por más de una década, erosionando su poder adquisitivo y desincentivando la atracción y retención de talento especializado. Esta situación impacta negativamente en la eficiencia del sistema de inspección y debilita la capacidad operativa de SUNAFIL.

Esta propuesta legislativa busca corregir dicha inequidad y establecer una nueva escala remunerativa que reconozca la importancia de las funciones desarrolladas por el personal de SUNAFIL, en condiciones de equidad y proporcionalidad con otras entidades públicas que desarrollan funciones similares. No se debe ignorar lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que establece que los inspectores de trabajo deben contar con condiciones laborales adecuadas, incluyendo una remuneración justa, para garantizar la eficacia e imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones. Esto se detalla en el Convenio 81 sobre la inspección del trabajo, que subraya la importancia de proporcionar a los inspectores los medios necesarios para desempeñar sus tareas de manera eficiente.

En el contexto peruano, SUNAFIL, como entidad encargada de la fiscalización laboral, debe asegurar que sus inspectores cuenten con una escala salarial competitiva y acorde con las responsabilidades que desempeñan. Esto no solo cumple con los estándares nacionales e internacionales como son: la Constitución Política del Perú y la OIT, sino que también fortalece la capacidad institucional para proteger los derechos laborales y promover el trabajo decente en el país.

3. MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política del Perú
- b. Reglamento del Congreso de la República.
- c. Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

4. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La presente iniciativa se sustenta en los principios constitucionales del derecho al trabajo digno, la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación remunerativa por el desempeño de funciones equivalentes en el sector público. Asimismo, se encuentra alineada con el artículo 24º de la Constitución Política del Perú, que consagra el derecho a una remuneración justa y suficiente. De igual forma, se respalda en el Convenio N.º 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano, el cual establece la obligación de garantizar condiciones adecuadas para el ejercicio de funciones públicas esenciales, como la fiscalización laboral. En virtud de dicho convenio, los inspectores de trabajo deben ser remunerados de manera que se asegure su independencia, imparcialidad y eficacia.

5. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

Esta iniciativa no implica incremento de gasto público ni demanda de recursos adicionales al Tesoro Público. Se prevé su financiamiento mediante los recursos del presupuesto institucional de la SUNAFIL, recursos directamente recaudados (RDR) por la SUNAFIL y modificaciones presupuestarias autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

6. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legal se realiza en cumplimiento del cuarto objetivo, Estado eficiente, transparente y descentralizado, del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002. Propone el fomento la profesionalización y la retención del personal especializado en fiscalización laboral, fortaleciendo

las capacidades técnicas y operativas de la institución, la optimización la calidad del servicio de inspección laboral y ampliar su cobertura a nivel nacional, asegurando una labor inspectiva más efectiva y oportuna de las condiciones sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo a favor de los trabajadores del Perú, y la revalorización la función pública mediante la mejora de las condiciones laborales, mitigando la fuga de talento especializado hacia el sector privado que ofrece mayor competitividad salarial y laboral.